

Normativa que concluye la implementación del sistema automatizado de colocaciones de títulos de deuda y perfecciona otras regulaciones

Objetivo y Alcance

La normativa modifica la Norma de Carácter N°30 (NCG N°30) y la Norma de Carácter General N°303 (NCG N°303) con el objeto de concluir la implementación del sistema automatizado de colocaciones de títulos de deuda, además de establecer que cierta información esencial relacionada con la emisión de títulos de deuda sea informada como hecho esencial. Esto es, el hecho que se efectuó una colocación de títulos y la tasa promedio de colocación de los mismos.

A su vez, se incluyen algunas modificaciones a la Norma de Carácter General N°473 (NCG N°473) con el objeto que se comunique al público como información esencial el hecho que una sociedad anónima abierta optó por acogerse al régimen simplificado de obligaciones de información continua.

Por último, se incluye una modificación a la Norma de Carácter General N°475 (NCG N°475), que precisa las obligaciones de información continua que tendrán ciertas entidades informantes.

Antecedentes

La NCG N°30 establece en sus Secciones IV y V que, mientras una línea de bonos o de efectos de comercio tenga plazo de colocación vigente, el emisor deberá remitir a la Comisión, con al menos dos días hábiles bursátiles de anticipación al inicio de un nuevo proceso de colocación, aquellos antecedentes que establece la normativa.

La NCG N°303 establece en su Sección II aquellos antecedentes que deben ser remitidos a la Comisión con motivo de emisiones con cargo a una línea de títulos de deuda de securitización inscrita.

La NCG N°475 establece la información continua con la cual deberán cumplir las sociedades inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes.

La NCG N°473 establece un régimen simplificado de inscripción en el Registro de Valores, al cual podrán optar todas aquellas entidades que cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa.



Normativa Emitida

A efectos de operativizar el sistema de colocación de títulos de deuda, la normativa establece el medio que debe utilizar la entidad emisora, incluidos los bancos en atención a que éstos se rigen por la NCG N°30 para la emisión de bonos distintos de bonos perpetuos y subordinados, para remitir la información asociada a la emisión de títulos de deuda con cargo a una línea ya inscrita.

La normativa establece en la NCG N°30 que el medio idóneo será el Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), debiendo las entidades que hoy remiten los antecedentes a través de Oficina de Partes o CMF sin papel, redirigirlas a través del canal SEIL. La normativa permite que el proceso de colocación sea realizado inmediatamente después de remitir los antecedentes a este Servicio sin tener que esperar los dos días a que se refiere la regulación vigente.

Además, la normativa adecua la NCG N°303 a las modificaciones realizadas con anterioridad a la NCG N°30 en cuanto a los antecedentes a ser remitidos producto de la colocación, y a efectos de precisar que el canal de envío de la información referida a colocaciones será SEIL.

En este sentido y en atención a que la Comisión se encuentra trabajando en las últimas etapas del desarrollo informático que permitirá operativizar el sistema de colocación es que esas disposiciones regirán a partir del 24 de octubre de 2022.

Adicionalmente, la normativa establece que las entidades deberán remitir como hecho esencial las siguientes situaciones:

- El hecho de que el directorio de la entidad ha acordado acogerse a las disposiciones contenidas en la NCG N°473 de 2022. Lo anterior, en el entendido de que esa decisión impactará directamente en la información disponible para los inversionistas y el público en general.
- ii. El hecho de la colocación de títulos de deuda, indicando la tasa promedio de colocación del mismo día en que esta sea realizada.

Finalmente, la normativa modifica la NCG N°475 a efectos de especificar las excepciones que aplican a determinadas entidades informantes respecto de las obligaciones de información contenidas en la Sección II de la NCG N°30.

Vigencia

Las instrucciones impartidas por la Sección II de la presente norma de carácter general, rigen a partir del 31 de agosto de 2022. Las instrucciones contenidas en la Sección I. referidas a las colocaciones de títulos de deuda a través del SEIL, comenzarán a regir a contar del 24 de octubre del 2022.